

11 MAY 1994

Por la cual se reglamentan las elecciones de los representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Consejos Superior, Académico y de Facultad y ante los Comités de las Escuelas e Institutos.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial las que le confieren el literal n y el parágrafo del artículo 42 del Acuerdo Superior 1 de 1994 y la Resolución Superior 026 de 1994, y

CONSIDERANDO

1. Que el Estatuto General de la Universidad consagra la participación como uno de los principios fundamentales de la Institución, al estipular en el artículo 18: "Los integrantes del personal universitario tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad".

2. Que el literal d del artículo 64 de la Ley 30 de 1992 y los literales e y f del artículo 29 del Estatuto General de la Universidad establecen la participación de un representante de los profesores y de un representante de los estudiantes en el Consejo Superior de la Universidad.

3. Que el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 y los literales d y e del artículo 34 del Estatuto General de la Universidad establecen la participación de un representante de los profesores y de un representante de los estudiantes en el Consejo Académico.

4. Que los literales g y h del artículo 57 del Estatuto General de la Universidad establecen la participación de un representante de los profesores y de un representante de los estudiantes en los Consejos de Facultad.

5. Que en los Comités de las Escuelas e Institutos participan un representante de los profesores y un representante de los estudiantes.

6. Que la Resolución Superior 026 de 1994 autorizó al Rector a delegar algunas de sus funciones.

7. Que el literal n del artículo 42 del Acuerdo Superior 1 de 1994 faculta al Rector para reglamentar, previo concepto del Consejo Académico, la elección de profesores, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad.

8. Que el proyecto de Resolución fue sometido a la consideración del Consejo Académico en su sesión del día 2 de Mayo de 1994, dando cumplimiento a la condición prevista en el literal n del artículo 42 del Estatuto General.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

## ELECCION DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 1. Electores del Representante Profesorial. Son electores del representante profesoral ante el Consejo Superior y de su suplente, y eligen en votación universal, directa y secreta, los profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad, que no se encuentren en comisión de servicio o de estudio por fuera de la Institución.

PARAGRAFO 1. Los profesores tienen derecho a un solo voto y ejercen su derecho en la Facultad, Escuela o Instituto a la que pertenecen.

PARAGRAFO 2. Cinco días antes de la fecha programada para la elección, el Departamento de Relaciones Laborales entrega a cada dependencia la lista de los electores correspondientes.

Artículo 2. Electores del Representante Estudiantil. Son electores del representante estudiantil ante el Consejo Superior y de su suplente, y eligen en votación universal, directa y secreta, los estudiantes matriculados en los programas académicos de pregrado o de posgrado de la Universidad.

PARAGRAFO 1. Los estudiantes tienen derecho a un solo voto y ejercen su derecho en la Facultad, Escuela o Instituto a la que pertenecen.

PARAGRAFO 2. Cinco días antes de la fecha programada para la elección, el Departamento de Admisiones y Registro entrega a cada dependencia la lista de los electores correspondientes.

Artículo 3. Calidades de los Representantes. Quienes aspiren a ser representantes principales o suplentes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Superior, deben sujetarse a los requisitos, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades previstas en los parágrafos 2, 3 y 6 del artículo 29 del Estatuto General.

Artículo 4. Procedimiento. La elección de los representantes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Superior se rige por lo siguiente:

a. El Rector convoca la elección respectiva con treinta días de anticipación por lo menos.

b. El candidato principal y su suplente son inscritos en la Secretaría General de la Universidad por el delegado de la candidatura, al menos 20 días antes de la elección. Cada candidatura debe tener el respaldo de un mínimo de 15 profesores o de 40 estudiantes, según el caso.

c. En el documento que acompaña la inscripción debe constar, con su firma, la aceptación del postulado; de cada una de las personas que respalda la candidatura, el nombre, el registro o el carné, la firma y la dependencia a la que pertenece; y el nombre del profesor o del estudiante, según el caso, que actúa como delegado de la candidatura. Sólo pueden respaldar o ser delegados de una candidatura los profesores o los estudiantes que tengan la capacidad de elegir.

d. El delegado de la candidatura debe presentar al hacer la inscripción un documento expedido por el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales o por el

Jefe del Departamento de Admisiones y Registro, según el caso, donde se certifique que tanto el candidato principal como su suplente poseen las calidades exigidas.

e. En el momento de la inscripción el Secretario General expide una constancia provisional de ésta; tres días más tarde, cuando verifique el cumplimiento de todos los requisitos estatutarios o reglamentarios, entrega o niega la constancia definitiva.

f. La elección se realiza por el sistema de tarjetón y en éste aparecen todos los candidatos a quienes la Secretaría General expidió constancia definitiva de inscripción.

g. El Vicerrector General, el Director de Bienestar Universitario y los delegados de las candidaturas de profesores o estudiantes, según el caso, forman un Comité Provisional que se encarga del desarrollo del proceso electoral, vigila la pureza y transparencia del mismo y resuelve los reclamos que surgen. La Universidad, con la colaboración de los Departamentos de Comunicaciones y de Publicaciones, da apoyo logístico a estos procesos.

h. El Decano o el Director de cada dependencia nombra tres jurados con sus respectivos suplentes para atender la mesa de votación, a quienes comunica oportunamente la misión encomendada para que de común acuerdo se alternen en el cumplimiento de la misma. Los delegados de cada una de las candidaturas pueden designar observadores para cada mesa de votación.

i. Las urnas se instalan en las sedes de las dependencias en presencia de los Decanos o Directores, antes de la hora fijada para la iniciación de las elecciones, para que los jurados verifiquen su estado y acuerden su permanencia en ese lugar.

j. La votación se abre a las 8 de la mañana y dura sin interrupción hasta las cuatro de la tarde del día fijado.

k. Los votantes se identifican con su registro, carné o documento de identidad. Cada votante firma en la lista manejada por el jurado, antes de depositar su voto en la urna que, para el efecto, se coloca en cada dependencia. En ningún caso puede delegarse el voto.

l. Terminada la votación los jurados proceden al escrutinio, elaboran y firman las actas que informan del proceso y de sus resultados. En ellas debe incluirse el resultado total de la votación y la discriminación de ésta según las personas por quienes se hubiese votado.

m. El Rector designa, al convocar la elección respectiva, al jurado que se encarga del escrutinio general. Este se realiza el mismo día de la elección en el Salón de los Consejos. El jurado elabora y firma una acta en la que informan al Secretario General los resultados totales y parciales para cada uno de los candidatos, y se indica quien fue elegido.

n. En caso de empate queda elegido, según el caso, el profesor de más alto rango en el escalafón y en último término el de mayor antigüedad, o el estudiante de mayor promedio crédito acumulado. El criterio anterior se aplica a los candidatos principales.

o. El Secretario General expide la credencial respectiva.

CAPITULO SEGUNDO  
ELECCION DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 5. Electores. Son electores, respectivamente, del representante profesoral o del estudiantil ante el Consejo Académico y de sus suplentes, y eligen en votación directa y secreta, los representantes profesorales o estudiantiles ante los Consejos de Facultad.

Artículo 6. Calidades. Quienes aspiren a ser representantes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Académico deben cumplir los requisitos, los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades previstas en los párrafos 2 y 4 del artículo 34 del Estatuto General.

Artículo 7. Procedimiento. Las elecciones de los representantes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Académico se rigen por lo siguiente:

- a. El Rector convoca la elección respectiva con quince días de anticipación.
- b. El candidato principal y su suplente son inscritos ante la Secretaría General por cualquier representante profesoral o estudiantil ante los Consejos de Facultad, según sea el caso, al menos ochos días antes de la elección.
- c. En el documento que acompaña la inscripción debe constar, con su firma, la aceptación del postulado y el nombre, el registro o carné, la firma y la dependencia a la que pertenece el postulador.
- d. El postulador debe presentar al hacer la inscripción un documento expedido por el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales o por el Jefe del Departamento de Admisiones y Registro, según el caso, donde se certifique que tanto el candidato principal como su suplente poseen las calidades exigidas.
- e. En el momento de la inscripción el Secretario General expide una constancia provisional de ésta. Tres días más tarde, cuando verifique el cumplimiento de todos los requisitos estatutarios, entrega o niega la constancia definitiva.
- f. El Rector, en la resolución de convocatoria, nombra un jurado que supervisa el proceso, hace los escrutinios y levanta las actas respectivas.
- g. La elección se realiza por los candidatos para quienes la Secretaría General expidió constancia definitiva de inscripción.
- h. La votación se abre a las 10 de la mañana y termina a las 12 meridiano del día fijado.
- i. Los votantes se identifican con su registro, carné o documento de identidad. Cada votante firma en la lista manejada por el jurado, antes de depositar su voto en la urna que, para el efecto, se coloca en el Salón de los Consejos. En ningún caso puede delegarse el voto.

j. Terminada la votación los jurados proceden al escrutinio, elaboran y firman una acta en la que se informa del proceso y de sus resultados al Secretario General, y se indica quien fue elegido.

k. En caso de empate queda elegido, según el caso, el profesor de más alto rango en el escalafón y en último término al de mayor antigüedad, o el estudiante de mayor promedio crédito acumulado. El criterio anterior se aplica a los principales.

l. El Secretario General expide la credencial respectiva.

### CAPITULO TERCERO

#### ELECCION DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y ANTE LOS COMITES DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS

Artículo 8. Electores de los Representantes Profesorales. Son electores de los representantes profesorales, y de sus suplentes, ante los Consejos de Facultad y ante los Comités de las Escuelas e Institutos, y eligen en votación universal, directa y secreta, los profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo de la Facultad, Escuela o Instituto respectivo, que no se encuentren en comisión de servicio o de estudio por fuera de la Universidad.

PARAGRAFO 1. Los profesores tienen derecho a un solo voto y ejercen su derecho en la Facultad, Escuela o Instituto a la que pertenecen.

PARAGRAFO 2. Cinco días antes de la fecha programada para la elección, el Departamento de Relaciones Laborales entrega a cada Facultad, Escuela o Instituto la lista de los electores correspondientes.

Artículo 9. Electores de los Representantes estudiantiles. Son electores de los representantes estudiantiles, y de su suplentes, ante los Consejos de Facultad y ante los Comités de las Escuelas e Institutos, y eligen en votación universal, directa y secreta, los estudiantes matriculados en los programas académicos de pregrado o de posgrado de la Facultad, Escuela o Instituto respectivo.

PARAGRAFO 1. Los estudiantes tienen derecho a un solo voto y ejercen su derecho en la Facultad, Escuela o Instituto a la que pertenecen.

PARAGRAFO 2. Cinco días antes de la fecha programada para la elección, el Departamento de Admisiones y Registro entrega a cada Facultad, Escuela o Instituto la lista de los electores correspondientes.

Artículo 10. Calidades de los Representantes. Quienes aspiren a ser representantes principales o suplentes de los profesores y de los estudiantes ante los Consejos de Facultad o ante los Comités de las Escuelas o Institutos, deben sujetarse a los requisitos, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades previstas en los literales g y h y el párrafo 1 del artículo 57 del Estatuto General.

Artículo 11. Convocatoria. La convocatoria para elegir los representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Consejos de Facultad o ante los

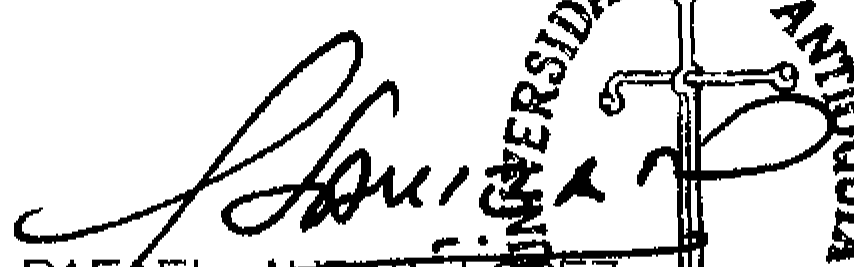

Comités de las Escuelas o Institutos la hace el respectivo Decano o Director, cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de aquellos.

Artículo 12. Procedimiento. Los Decanos y Directores establecen, respectivamente, respetando el espíritu y tomando en cuenta las ideas generales consignadas en la presente Resolución y en el Estatuto General de la Universidad, y previo concepto de los Consejos o Comités, según sea el caso, el procedimiento que se aplica para elegir los representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Consejos de Facultad o ante los Comités de las Escuelas o Institutos.

Artículo 13. Derogatorias y Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha, reglamenta la materia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín,

11 MAY 1994

  
RAFAEL AUBAD LOPEZ  
Rector  
  
RECTORIA

  
ANA LUCIA HERRERA GOMEZ  
Secretaria General  
  
UNIVERSIDAD  
DE  
ANTIOQUIA  
Secretaria General